



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

**Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00152-00 Folio 152-
2022**

Tutela 1ª Instancia.-

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Montería, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por JUAN ESTEBAN HENAO CARDONA, actuando en calidad de apoderado de la Empresa de Licores de Cundinamarca, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso administración de justicia.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la acción de tutela interpuesta por JUAN ESTEBAN HENAO CARDONA, actuando en calidad de apoderado de la Empresa de Licores de Cundinamarca, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a la administración de justicia, defensa, entre otros.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

QUINTO: Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que allegue copia digital del proceso con radicado No. 2300131000120210025700.

SEXTO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SÉPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS.**

FOLIO 147-2022.

RADICADO N° 23-001-31-21-003-2022-10051-01

Montería, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendarado el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería- Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS.**

FOLIO 151-2022.

RADICADO N° 23-466-31-89-001-2022-00086-01

Montería, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendarado el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Promiscuo Del Circuito De Montelibano - Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ
VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00150-00 Folio: 269-22

Montería, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada **LILA PADILLA PETRO** quien actúa en causa propia; contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar a juzgado correspondiente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan del proceso con radicado N° 23001310300319820225500
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen

en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entréqueles copia de la Tutela**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00151-00 FOLIO 265-2022
DEMANDANTE	PEDRO ELÍAS BUELVAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PEDRO ELÍAS BUELVAS RODRIGUEZ presentó acción de tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por presunta violación a sus derechos fundamentales al *debido proceso administrativo*, *personalidad jurídica* y a la *nacionalidad*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; y atendiendo el precedente del Órgano de Cierre de la Jurisdicción Constitucional, el cual, aún al dirimir conflictos de competencia donde se han visto involucradas las Honorables Salas de Casación de la jurisdicción Ordinaria, ha mantenido su postura en cuanto a que las reglas de reparto no constituyen fundamento para declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento de acciones como las que nos ocupa, tal como lo precisó en la providencia A 321/21; el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **PEDRO ELÍAS BUELVAS RODRIGUEZ**, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *debido proceso administrativo*, *personalidad jurídica* y a la *nacionalidad*.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto a la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MONTERÍA, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESE** vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

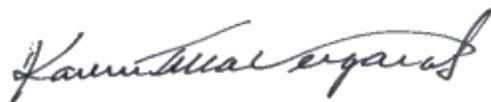
QUINTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEXTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEPTIMO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**



SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrado Sustanciador: Dr. CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA

Radicado.: 23 001 22 14 000 2018 00126 03 Folio 003-22

Incidente de Desacato 1ª Instancia

Montería, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral¹, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Asimismo, como quiera que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción constitucional, se procederá a **AVOCAR** nuevamente el conocimiento del presente asunto, ello en atención a que, la solicitud de apertura del trámite incidental fue presentada por quienes están legitimados para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se **ORDENARÁ** la notificación de esta decisión al Representante Legal de URRRA S.A E.S.P, al Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de igual manera, conforme a lo ordenado en el proveído ATL961 de junio 24 de 2022 radicado N.º 2018-00126, se ordenará notificar al Presidente de la República, al Alcalde Municipal de Tierralta – Córdoba- al Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, al Ministerio de Medio Ambiente, al Tribunal de Justicia y Sabiduría Indígena y todas las demás autoridades, partes e intervinientes en los trámites de tutela que culminaron con las sentencias CC T-652-1998 y CC T-405-2019-. En caso de no poder notificárseles personalmente, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.**

¹ Proveído ATL961 de junio 24 de 2022 radicado N.º 2018-00126

Y así se,

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente Incidente de Desacato, promovido por los señores ULDARICO DOMICÓ DOMICÓ Y LEONARDO DOMICÓ CUÑAPA actuando en representación del CABILDO MAYOR DEL RIO SINÚ Y RIO VERDE

2.- Imprímasele a la solicitud de desacato el trámite incidental, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.- NOTIFÍQUESE en debida forma al Representante Legal Dr. Rafael Piedrahita de León de URRRA S.A E.S.P, al Ministro del Interior (Daniel Palacios Martínez), al Defensor del Pueblo (Carlos Camargo Assis) , al Procurador General de la Nación (Margarita Cabello Blanco) y al Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (Horacio Guerrero Garcia), de igual manera, conforme a lo ordenado en el proveído ATL961 de junio 24 de 2022 radicado N.º 2018-00126, se ordenará notificar al Presidente de la República (Ivan Duque), al Alcalde Municipal de Tierralta – Córdoba (Daniel Enrique Montero Montes) a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (Orlando Medina Marsiglia), al Ministerio de Medio Ambiente (Carlos Eduardo Correa), al Tribunal de Justicia y Sabiduría Indígena y todas las demás autoridades, partes e intervinientes en los trámites de tutela que culminaron con las sentencias CC T-652-1998 y CC T-405-2019-. En caso de no poder notificárseles personalmente, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO**

4.- De la solicitud de desacato désele traslado al accionado por el término de dos (2) días, para que lo conteste, ejerza su derecho de defensa y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- De todo lo anterior, déjense en el expediente las respectivas constancias, especialmente de las NOTIFICACIONES EFECTUADAS, con el correspondiente recibido.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf9e013a2822e3a1ca79cb6563dc438d75832d07623e9fe57a2a1e4bb0eb16**

Documento generado en 06/07/2022 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>